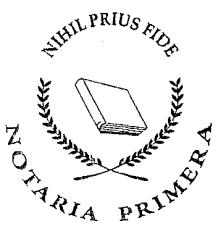




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013-17-01-NOTARIA 01 – P03158

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA
COMPROACT S.A.



Otorgada Por:

Fabián Esteban Baca Cobo y ✓
Fernanda Baca Vásquez ✓

POR: USD 2.000,00

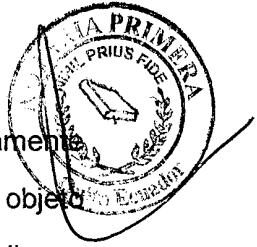
DI 4 COPIAS

IMC

ESCRITURA NÚMERO P CERO TRES UNO CINCO OCHO.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro (04) de marzo de dos mil trece, ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este cantón; comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte, el señor Fabián Esteban Baca Cobo, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, la señora Fernanda Baca Vásquez, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura.- Bien instruidos por mí, el

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarle proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato constitutivo de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte, Fabián Esteban Baca Cobo, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal; y por otra parte, Fernanda Baca Vásquez, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA: Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía mercantil bajo la figura de sociedad anónima, con total sometimiento a la Legislación Ecuatoriana y a las reglas que se establecen en la siguiente cláusula. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará COMPROACT S.A. y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía consiste en: a) Importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles en especial productos alimenticios de consumo masivo, sean elaborados, semi-elaborados o en materia prima. b) Promover, invertir y constituir



empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social. c) Para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. d) Podrá además realizar toda clase de exportaciones e importaciones de materia prima y maquinaria que se requiera y en general, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios para su cumplimiento. e) Podrá asociarse con otras empresas e instituciones en relación con su objeto social. f) Implementará la compra, venta, enajenación, arriendo, administración de bodegas y sucursales, dentro y fuera del país relacionado con su objeto social. g) Podrá constituir de nuevas compañías, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley. h) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal. i) Ejercer la representación, agenciamiento y distribución de servicios y productos de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. j) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias y solicitar garantías bancarias. k) La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público o privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que fueren a constituir. l) La Compañía podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades, incluyendo la prestación de servicios a través de contratos de concesión. m) Se exceptúan las actividades que son

privativas de las Compañías de intermediación financiera de acuerdo con la Ley. 6) Llevar a cabo la publicidad de sus actividades, promoción y difusión en forma directa o a través de terceros.

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de ciento noventa y nueve años y el inicio de su operación será a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Sin embargo, una Junta General de Accionistas convocada para el efecto, podrá decidir, en cualquier tiempo, la disolución y liquidación anticipada de la Compañía.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000,00).

El capital se encuentra dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, integrado de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Fabián Baca Cobo	\$1980,00	\$1980,00	1980	99%
Fernanda Baca Vásquez	\$20,00	\$20,00	20	1%
TOTAL	\$2000	\$2000	2000	100%



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000003



El capital autorizado de la Compañía es de USD \$ 4.000,00 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América). Conforme a la facultad del artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías, los accionistas de la compañía declaramos haber pagado todo el capital como consta en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía, en el Banco PICHINCHA, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública. **ARTÍCULO SEXTO: DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente del Directorio y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda en la que conste el nombre de la sociedad y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL DERECHO A VOTO.**- Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **ARTÍCULO OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto, y llenando las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieren al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones y procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

C A

NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES: Si se perdieren o destruyeren uno o más títulos de Acciones, el Gerente General emitirá los correspondientes duplicados. Con este fin, el Accionista hará una solicitud al Gerente General, adjuntando el valor de los gastos que ocasionare la publicación por tres días de un aviso público en uno de los periódicos, dando a conocer tal pérdida o destrucción. Los duplicados se emitirán cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. El Accionista quedará responsable de cualquier reclamo o consecuencia que pudiera suscitarse en relación con la pérdida o destrucción de tales títulos. En el caso de destrucción, pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete (197) de la ley de Compañías.

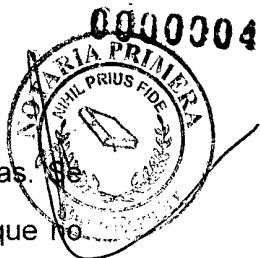
ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias. Cada acción es indivisible y la Compañía reconocerá como propietaria de ella a quien conste en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones ordinarias dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los derechos sociales se ejercitarán presentando los títulos o certificados de Acciones, y su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete (297) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ciento ochenta y uno 181 y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare su intención de hacer valerlo, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.

En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - El Gobierno

de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y

la administración de aquella se ejercerá por medio del Directorio, del Presidente del Directorio y del Gerente General con las obligaciones

y facultades previstas por la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General de

Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - La Junta General de Accionistas

estará presidida por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, y en ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión; actuará como Secretario el Gerente General.

Se podrá nombrar un secretario para cada Junta. Toda resolución

será por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de las acciones concurrentes, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión.

La firmarán el Presidente del Directorio y el Secretario, y sus resoluciones surtirán efecto inmediato. Para el caso de la Junta Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los presentes de conformidad con la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que se señale en la Convocatoria, pudiendo ser ordinarias una vez al año y extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos. La Junta General ordinaria deberá celebrarse en el transcurso del primer trimestre de cada año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Administrador, del Comisario y del Auditor Externo si fuere del caso; deliberar sobre las cuentas y estados financieros del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios y Auditores Externos si fuere el caso; decidir sobre las proposiciones del Directorio, fijar las remuneraciones de los directores, y comisario; y en general, analizar la marcha de la Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General, cuando lo soliciten ellos por su propia iniciativa, a pedido del Directorio, del Comisario, o de un grupo de accionistas que represente por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito y pagado. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que convocaren la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y deberán aceptar por unanimidad la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005

celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria. Además de las atribuciones referidas anteriormente, la Junta General de Accionistas tendrá las siguientes: a) Elegir a los Directores, nombrar al Comisario Principal y su suplente así como fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus renuncias y resolver sobre las mismas. b) Nombrar y/o remover al Auditor Externo si fuere del caso. g) Conocer la marcha administrativa de la Compañía para lo cual exigirá los informes que fueren del caso al Directorio, a la Gerencia General o a los Comisarios y resolverá sobre los mismos. c) Conocer cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía. d) Estudiar el resultado de las operaciones sociales, discutir y resolver sobre los estados financieros. d) Resolver el reparto de utilidades que queden después de las asignaciones legales, informándose de las sugerencias que a este respecto haga el Gerente General y el Directorio y considerando como utilidades, las líquidas y recaudadas. e) Aprobar la reforma de los Estatutos de la Compañía en una sola discusión, requiriéndose para esto la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. f) Acordar si fuere del caso, la disolución voluntaria y liquidación de la compañía nombrando para el efecto liquidador y señalando el

procedimiento a emplearse en la liquidación, de conformidad con la Ley. g) Interpretar estos estatutos con fuerza obligatoria, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. h) Resolver sobre la modificación del plazo de duración de la Compañía. i) Resolver todos los asuntos que se presentaren que no fueren de la competencia del Directorio o de la Gerencia General, y en general la Junta gozará de todas las atribuciones fijadas por la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉDIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales para se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes; se exceptúa de esta disposición las Juntas Generales convocadas para conocer y resolver sobre cualquier reforma a los estatutos sociales, pues en este caso, se estará a lo dispuesto en el literal 'e' del artículo Décimo Séptimo de los presentes



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



estatutos. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo entregará en secretaría como documento habilitante.

ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO: FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente del Directorio, Gerente General y Directores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario dejará su cargo desde cuando tal hecho ocurra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el número de directores que decida la Junta General de Accionistas, pudiendo ser un mínimo de cinco y un máximo de siete directores, elegidos en una Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionistas los mismos que podrán ser personas naturales o jurídicas, y por el Gerente General. En caso de que los directores y/o Gerente General sean personas jurídicas será representado por un representante legal de ésta. Los Directores desempeñarán estos cargos por un período de dos años o por menor tiempo, si la Junta General de Accionistas decidiere reemplazarlos.

Tales miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. El Gerente General quien no tendrá derecho a voto, actuará como Secretario titular sin perjuicio de nombrarse uno especial.

A las sesiones del Directorio podrán asistir el o los Comisarios y cualquier otra persona mediante citación o llamada del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM.- El Directorio podrá constituirse legalmente para conocer y resolver los asuntos de su competencia en sesiones a

las que asisten sus miembros personalmente o por medio de apoderado, en este último caso bastará con una carta poder o un poder notariado. Se entenderá que un director está presente si asiste a la reunión personalmente o a través de una conferencia telefónica o por otro medio electrónico que le permita comunicarse con los otros directores simultáneamente como si se encontrara físicamente en el lugar de la reunión, como una videoconferencia. Para deliberar y resolver válidamente deberán concurrir por lo menos cinco miembros del Directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de los Directores por correo, correo electrónico u otro medio comprobable, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión, salvo que por unanimidad todos los Directores resuelvan constituirse en Junta de Directorio. Podrán solicitar reuniones de Directorio el Presidente del Directorio o el Gerente General, o al menos tres miembros del Directorio. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez semestralmente y extraordinariamente las veces que se estime conveniente. Las deliberaciones y resoluciones se llevarán en actas escritas, debidamente foliadas y se llevará un Expediente de Actas. Cuando las sesiones no sean con la concurrencia personal de los Directores, se formará un expediente de las comunicaciones intercambiadas y de las decisiones tomadas. Las Actas deberán estar firmadas por el Presidente del Directorio y por el Secretario y se adjuntará la lista de asistentes con las firmas de los concurrentes; se exceptúa el caso de juntas que no sean con la concurrencia personal de los directores. ARTÍCULO VIGÉSIMO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



SEGUNDO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a) Nombrar y/o remover al Presidente del Directorio y al Gerente General así como fijar sus remuneraciones y conocer sus renuncias y resolver sobre las mismas. b) Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía y cualquier otro reglamento. c) Designar Secretario para cada reunión si hubiere lugar a ello. d) Nombrar apoderados generales. e) Aprobar el presupuesto considerando los proyectos presentados por el Gerente General. f) Proponer a la Junta General de Accionistas las cuestiones que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. g) Autorizar al Gerente General para que pueda efectuar operaciones que comprometan a la Compañía y que individualmente sean mayores a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. h) Presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes que le solicitare, relacionados con las actividades de la Compañía. i) Presentar a la Junta General proyectos de Aumento de Capital, si hubiere lugar a ello informar sobre las amortizaciones y fondos de reserva que deban hacerse. j) Elaborar proyectos de reforma de estatutos y presentarlos a la Junta General. k) Nombramiento de distribuidores, concesionarios, representantes o apoderados, que se requieran para el cumplimiento y ejecución de las diferentes actividades de la Compañía. l) Dictaminar sobre cualquier asunto que le fuere consultado por el Gerente General o quien haga sus veces, o encomendado expresamente por la Junta General. m) Exigir, en caso de que se estime necesario, cauciones a los funcionarios y aprobarlas. n) Disponer que se convoque, si fuere necesario, a Junta General Extraordinaria para conocer y resolver los puntos que dieren lugar a la petición de la convocatoria. o) Examinar en cualquier tiempo

la contabilidad de la Compañía y pedir informes al Auditor Interno si existiere. p) Autorizar al Gerente General la compra venta inmuebles, construcción, demolición de inmuebles de la Compañía así como constituir gravámenes sobre ellos. q) Acordar todo cuanto fuere útil y necesario para el desenvolvimiento eficiente de las actividades de la Compañía, especialmente aquello que no estuviere asignado a la Junta General de Accionistas y lo que por Ley y estos estatutos le está encomendando. r) Otorgar licencia al Presidente del Directorio y/o al Gerente General. s) Nombrar auditor interno, si fuere del caso, dentro de la terna que presente el Gerente General y fijar su remuneración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

PROHIBICIONES.- Cuando un director presente un informe u ofrezca a la Compañía un contrato o negocio personal, se abstendrá de votar sobre dicho punto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio, elegido por y entre los Directores, durará dos años en sus funciones, a no ser que sea legalmente reemplazado y podrá ser reelegido indefinidamente. Presidirá las sesiones de Junta General y del Directorio; en caso de falta o ausencia temporal se nombrará un Presidente Ad-Hoc para cada reunión, hasta que el Directorio nombre el definitivo, si fuere el caso. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir con el Gerente General los títulos, certificados de las acciones. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General y del Directorio. c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal. En caso de falta definitiva, asumirá sus funciones hasta que el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Directorio nombre su reemplazo. d) Convocar a Junta General de Accionistas y a sesiones del Directorio. e) Cooperar con el Gerente General en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL - El Gerente General nombrado por el Directorio, durará dos años en sus funciones, a no ser que sea legalmente reemplazado, podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista y puede ser persona natural o jurídica. En caso de ser persona jurídica, será el representante legal de ésta quien represente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones a más de los previstos por la Ley: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Actuar de secretario de la Junta General y del Directorio de la Compañía en caso de que no se designare a otro. c) Llevar los libros de Actas y Expedientes de la Junta General de Accionistas y del Directorio así como el Libro de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. d) Suscribir con el Presidente del Directorio los títulos y certificados de las acciones. e) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio. f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Junta General y del Directorio. g) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la Compañía todos los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc. que requieran las actividades de la Compañía pudiendo firmar toda clase de documentos, pagarés, letras de cambio, escrituras públicas, cheques, etc.; así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos, obligando a la Compañía en tales casos, hasta por doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte

América. Para suscribir contratos obligando a la Compañía que sobrepasen doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América., se necesitará autorización del Directorio que suscrita por el Presidente del Directorio, servirá de documento habilitante. Para suscribir escrituras públicas adquiriendo, enajenando o gravando bienes inmuebles de la Compañía por cualquier monto, el Gerente General requiere siempre la autorización del Directorio. h) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. i) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la Empresa. j) Presentar a Directorio, cuando este lo solicite, los estados financieros de la Compañía. k) Informar al Directorio sobre las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar a los Comisarios todos los datos y documentos necesarios para su labor. l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades de acuerdo a lo sugerido por el Directorio. m) Presentar oportunamente a la aprobación del Directorio, el presupuesto. n) Nombrar y remover o conocer las renuncias de los empleados y trabajadores, y fijar los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo y los del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General o al Directorio. o) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. p) Otorgar poderes especiales dentro de los límites



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



establecidos por estos estatutos, sin que pueda constituir apoderados generales. q) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía y girar sobre las mismas. r) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por estos estatutos a otro funcionario de la Compañía. s) Cooperar con el Presidente del Directorio en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. t) Presentar y hacer conocer para su aprobación al Directorio cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: Los Comisarios, uno Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General, durarán un año en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos de forma indefinida. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad, sus libros sociales y rendir un informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de sus funciones, éstos realizarán las actividades y ejercitarán los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo cerrará para la extracción de los correspondientes estados financieros de acuerdo con la Ley, balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentado a la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para el efecto, podrá decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía, la que estará a cargo del Gerente

General, o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiendo que la liquidación, en todo caso se ceñirá a los preceptos legales pertinentes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS RESERVAS.-

De las utilidades líquidas que obtenga la compañía, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General de Accionistas podrá acordar en cualquier tiempo el establecimiento de reservas especiales y voluntarias, con sometimiento a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO

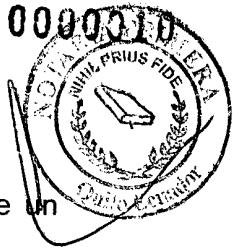
TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- VIGENCIA.-

Las disposiciones estatutarias entran en vigencia a partir de la presente fecha, y queda facultado el Gerente General para que realice los trámites judiciales y legales para la perfecta validez de estos estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas y administradores o entre éstos con la sociedad o entre cualquiera de las partes mencionadas anteriormente, por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



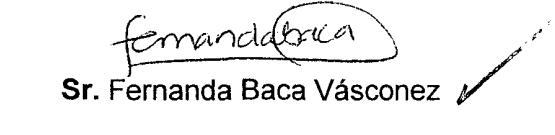
liquidación, será resuelta preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana en Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán obligatoriamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana en Quito, y demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro y su suplente quienes deberán acreditar suficientes conocimientos y experiencia en materia mercantil; quienes deberán ser designados por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana en Quito, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento y el Reglamento del Centro. El Tribunal decidirá en equidad y su resolución será final. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento sin que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El arbitraje se decidirá en derecho por lo tanto los árbitros deberán ser abogados. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana en Quito. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

para la perfecta validez de este instrumento." **(Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Juan José Salgado Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil ciento cincuenta y ocho).- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo lo cual doy fe.**



Sr. Fabián Esteban Baca Cobo

C.C. No. 1703800225

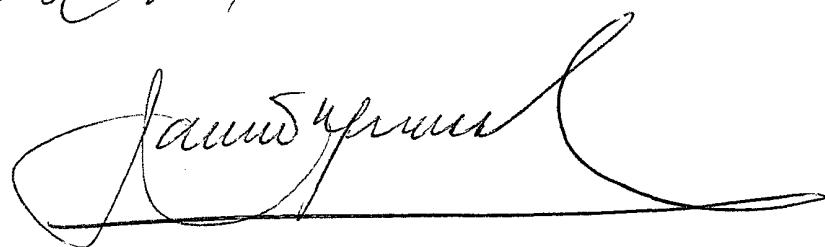


Sr. Fernanda Baca Vásquez

C.C. No. 1713734158



Al metario



Juan José Salgado Sánchez

A circular stamp with a decorative border. At the top, it contains the number '0000012'. At the bottom, it contains the word 'KIRIPLA'. In the center is a stylized graphic of a hand holding a torch or a lighted object.



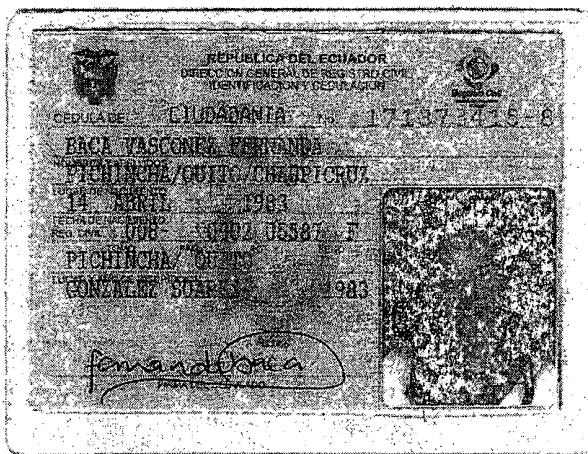
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado.

en Quita 1 Fojas

Q1004, 74 MAD. 233

~~Dr. Jorge Machado Cavallés~~
Notario Primero del Cantón Quito

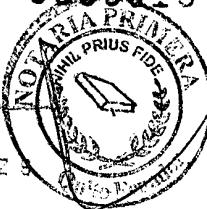




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 04 MAR 2013
Fojas Utilera
 NOTARIA PRIMERA
 QUITO
 Dto. Ecuador
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

0000013



Ciudadanía 1703800225-5
 BACA COBO FABIAN ESTEBAN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 25 FEBRERO 1956
 004-0364-04658-11
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1956

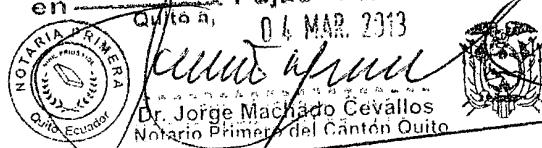
ECUADOR/INN/***** V4443/4442
 CASADO PATRICIA REBECA VASQUEZ S
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 GONZALO BACA
 LUCIA COBO
 QUITO 23/10/2014
 23/10/2014 23/10/2014

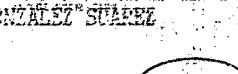
36-0342520

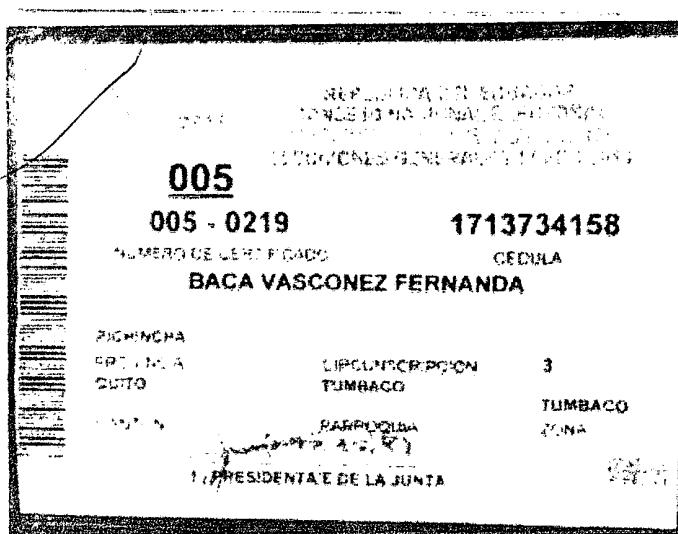
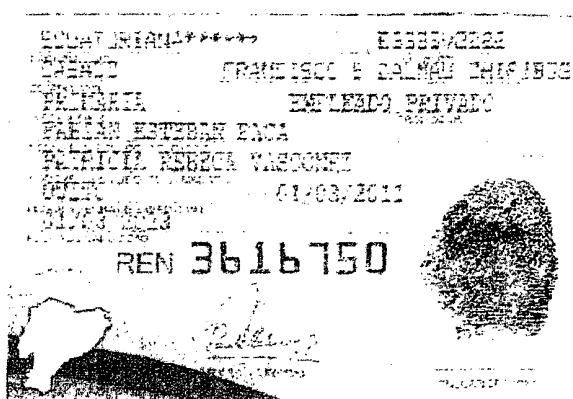


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Quito a, 04 MAR 2013

Dr. Jorge Machado Cévallos
 Notario Primero del Cantón Quito



 REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL DE VITALICIOS Y ESTADALIDAD	
 Ministerio de Justicia y Seguridad	
CECCIDALE	CIUDADANIA No. 171373415-8
ARECA VASCONCEZ FERNANDA	
PICHINCHA/CUTTO/CHUPICRUZ	
14 ABRIL 1983	
NEH-101-A-00002 0000 055587 F	
CO C BUE	
PICHINCHA/CUTTO	
11-04-1983	
GONZALEZ SUAREZ	
1983	
	



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en la fecha de (11 de Septiembre de 2011) Utilizan

en Quito a 1 MAR 2013 Fojas Util(es)

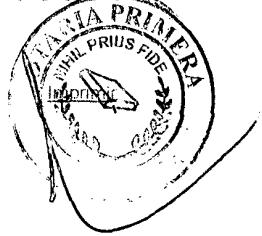
Quito a, 21 MAY 1943

~~Dr. Jorge Machado Cevallos~~
Notario Primero del Cantón Quito





0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7484292

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: SALGADO RODRIGUEZ SANTIAGO ANDRES

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2013 12:45:18

PRESENTE;

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPROACT S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 31/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO Dicha RESERVA NO SURTRIA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 1 Fojas Util(es)
Quito a. 6/1/1943 773 1

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 04/03/2013

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): **JUAN JOSE SALGADO**
Con Cédula de Identidad: **1705576286** consignó en este Banco la cantidad de: **2.000,00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

~~Yadira Patiño Carrillo~~
~~Electrónico de Negocios~~

FIRMA Agentur für Grün

AGENCIA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000015



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía COMPROACT S.A.;
y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
debidamente sellada y firmada en Quito, cuatro de marzo de dos mil
trece.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000016

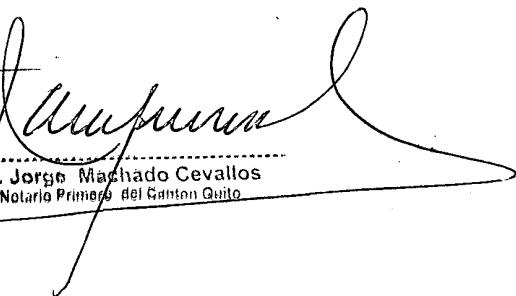


RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001730, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 05 de abril de 2013; se aprueba la constitución de la Compañía COMPROACT S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 04 de marzo del 2013.-

Quito, 09 de Abril de 2013.-

lmc/




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

0000018

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001730**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **04 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPROACT S.A..**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1599 de 05 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

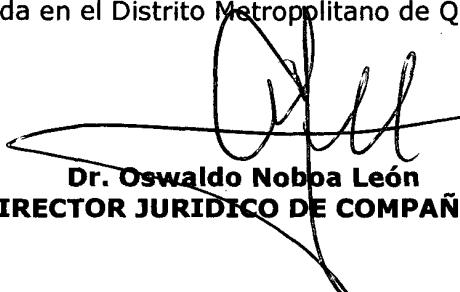
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPROACT S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de Abril de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7484292
Nro. Trámite 1.2013.809
CCG/ 

Registro Mercantil de Quito

0000019

TRÁMITE NÚMERO: 11337

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12931
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1379
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703800225	BACA COBO FABIAN ESTEBAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713734158	BACA VASCONEZ FERNANDA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001730
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	199 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPROACT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

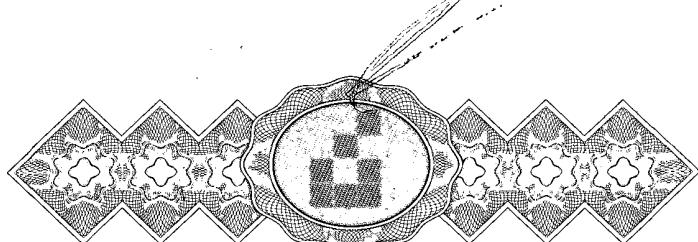
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: DIRECTORIO; PRESIDENTE DIRECTORIO; Y, GERENTE GENERAL;

Página 1 de 2



Nº 0073884

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0000020

2 AÑOS; ELEGIDOS POR EL DIRECTORIO; 2 AÑOS; REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

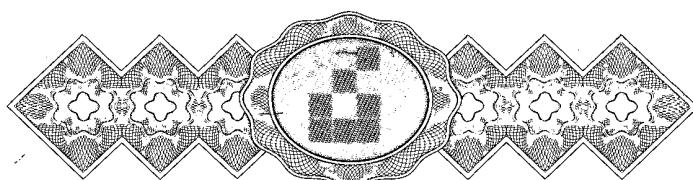
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Página 2 de 2

№ 0073883

IMP. IGM. ec



0000017



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **21460**

Quito, 8 de julio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPROACT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO